



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Derecho de Autor
Anexo 1291



INFORME N° 004-DDA-2014/INDECOPI

A : **HEBERT TASSANO**
Presidente del Consejo Directivo del Indecopi

DE : **RUBEN TRAJTMAN**
Dirección de Derecho de Autor

ASUNTO : Solicitud de Opinión

REFERENCIA : Oficio N° 0488-2013-2014-CODECO/CR

La Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi, ha remitido el Oficio de la referencia, requiriéndose la elaboración de un informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 3038 / 2013-CR que modifica los Artículos 147° y 151° del Decreto Legislativo - Ley sobre el Derecho de Autor -.

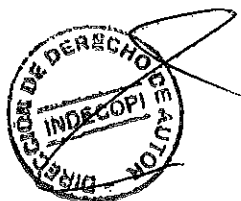
I. ANTECEDENTES

La Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Señora Julia Teves Quispe, ha solicitado opinión sobre la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas, que propone la modificación de los Artículos 147° Y 151° del Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor -.

De la documentación revisada, a continuación se presentan las siguientes apreciaciones:

II. ANÁLISIS

- (i) Se propone la modificación del 147° del Decreto Legislativo 822, quedando la propuesta de la siguiente forma:



"Las sociedades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin presentar más título que dichos estatutos, los derechos ejercidos deben estar fehacientemente acreditados, por sus respectivos titulares.

Sin perjuicio de esa legitimación, las sociedades deberán tener a disposición de los usuarios, en los soportes utilizados por ellas en sus actividades de gestión, las tarifas y el repertorio de los titulares de derechos, nacionales y extranjeros, que administren, a efectos de su consulta en las dependencias centrales de dichas asociaciones. Cualquier otra forma de consulta se realizará con gastos a cargo del que la solicite.

La Dirección de Derecho de Autor considera que el texto propuesto es contrario al artículo 49º de la Decisión Andina 351, que establece que las sociedades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos.

- (ii) El proyecto de ley propone la modificación del Artículo 151º del Decreto Legislativo 822 en su Inciso f).

Artículo 151º "Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener:

(...)

- f. Los deberes de los socios y su régimen disciplinario, así como sus derechos y, en particular, los de información y de votación. Para la elección de los órganos de gobierno y representación el voto deberá ser secreto y ningún asociado puede tener más de un voto.*



Esta Dirección considera conforme la propuesta, a fin que cada asociado posea únicamente un solo voto.



PERÚ


Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

III. CONCLUSIONES

Se ha cumplido con emitir la opinión solicitada con relación a la propuesta legislativa presentada por el Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas y remitida por la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, con las sugerencias que se indican en el análisis del presente informe.

Atentamente,


RUBÉN TRAJTMÁN KIZNER
Dirección de Derecho de Autor
INDECOPI

Lima, 8 de enero de 2013